SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 068-2018-P-SBCH

Chiclayo, 13 de Abril del 2018

VISTO, El Proveído de Gerencia Nº182571.001 inserto en el Informe Nº 176-2018-UPER-SBCH, de fecha 09 de Abril del 2018, expedido por el Jefe (e) de la Unidad de Personal, requiriendo elaboración de Resolución sobre Licencia por paternidad, al Servidor Oscar Estevan Barco Guevara; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, creada por mandato de la Ley 26918 y realizan funciones de bienestar y promoción social complementarias a los fines sociales tutelares del Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores y a personas en situación de riesgo, abandono o Problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaban su desarrollo humano, cuyo componente social es una de las más importantes actividades que desarrolla la Institución;

Que, mediante Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo 005-2011-MIMDES;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de Abril del 2018 el servidor Oscar Estevan Barco Guevara, solicita a la Gerencia se le otorguen los días de descanso por paternidad, tal como lo establece la Ley Nº 29409, demostrando la paternidad con la copia del acta de nacimiento de su menor hijo Alvarado Joaquín Barco Morocho la cual adjunta;

Que, mediante Informe Nº176 -2018-UPER-SBCH, de fecha 09 de Abril del 2018, el Jefe (e) de la Unidad de Personal, solicita la elaboración de Resolución de presidencia, respecto a la regularización de la licencia por paternidad otorgada al servidor Oscar Estevan Barco Guevara, haciéndolos efectivos desde el 31 de Marzo 02, 03 y 04 de Abril del año en curso, conforme a los medios probatorios que adjunta a su solicitud de fecha 02 de Abril del 2018;

Que, tal como lo prescribe el artículo 2°, de la Ley 29409, "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1°, es otorgada por el empleador al padre por cuatro (04) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo, y que por su naturaleza y

ELIAS AGUIRRE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO CERTIFICADO: Es Copia fiel del original que tengo a la vista. Melidi Segura Aguilar FEDATARIA

17 ABR 2018

fines tiene carácter irrenunciable, de conformidad con lo regulado por el artículo 4°, de la ley citada;

Que, tal como lo preceptúa el artículo 3°, del Decreto Supremo 014-2010-TR, Reglamento de la Ley 29409, "La licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos, se contabilizarán como días hábiles los días en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral" y que de conformidad con lo normado por el artículo 4°, de la referida norma citada: "La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando";

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR el otorgamiento de la Licencia por Paternidad con goce de remuneraciones, otorgado al servidor Oscar Estevan Barco Guevara, por el periodo comprendido desde el 31 de Marzo, 02, 03 y 04 de Abril del año 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, de la Ley 29409, y artículos 3° y 4°, del Decreto Supremo 014-2010-TR, Reglamento de la Ley de Paternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Jefe de la Unidad de Personal proceda a agregar la presente Resolución al file personal del servidor y se tome en cuenta para el no descuento de sus remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes y al servidor mencionado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Peralta del León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO: Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIA

17 ABR 2018